



**ACUERDO Nro. 0394**

**Econ. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE**

**SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, de la Carta Magna, establece: "A las Secretarías y Secretarios de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones Administrativas que requiera su gestión...", norma que guarda armonía con lo establecido en el artículo 226 ibídem, la cual refiere: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 297 inciso segundo de la Carta Magna ibídem, señala: "Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público".

**Que**, el artículo 381 manifiesta: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad".

El estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.



Que, el Código Civil en su artículo 577, manifiesta.- Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

**Que**, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 determinan que el Ministerio Sectorial ejerce la rectoría, jurisdicción Administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General.

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que el Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.

**Que**, el artículo 14 literal q) de la ley ibídem señala: Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;

**Que**, el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que los organismos de gobierno interno de los entes deportivos son la Asamblea General, el Directorio y los demás que de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.



**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Los Secretarios de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales." y el numeral 1 dispone: "De los Ministerios Sectoriales.- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada (...)".

**Que**, el artículo 84 de la norma ibídem, refiere: "La competencia Administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano Administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto".

**Que**, el artículo 135 del Estatuto en mención determina que los procedimientos Administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

**Que**, el artículo 136 de la ERJAFE señala de forma taxativa que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

**Que**, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no se estipula ni se encuentra regulado un procedimiento legal para que los organismos deportivos que por voluntad expresa, requieran disolverse y liquidarse, así como tampoco se encuentra previsto un procedimiento de oficio o a petición de parte con este fin, siendo imperativo como ente rector del deporte a nivel nacional, expedir dicha normativa.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 132 de 01 de marzo de 2016, se Expedir el procedimiento para la Inactividad, disolución, y liquidación de Organismos Deportivos

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**Que**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";



**Que**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

Con estos antecedentes en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y que en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no se determina ni se encuentra regulado un procedimiento legal para que los organismos deportivos que por voluntad expresa, requieran disolverse y liquidarse, así como tampoco se encuentra previsto un procedimiento de oficio o a petición de parte con este fin, siendo imperativo como ente rector del deporte a nivel nacional, expedir dicha normativa, en efecto de ello;

**ACUERDA:**

**DICTAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL QUE ESTABLECÍA EL  
PROCEDIMIENTO PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, Y  
LIQUIDACIÓN DE ORGANISMOS DEPORTIVOS**

**TITULO I  
DE LA INACTIVIDAD**

**Art. 1.-** La Máxima Autoridad de la Secretaria de Deporte o su delegado, de oficio o a petición de parte, podrá declarar inactiva a una organización deportiva, cuando ocurra uno los siguientes casos:

- a) En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días;
- b) En los organismos deportivos que reciben fondos públicos y estos se hallen intervenidos por la causal establecida en el literal b) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, cuando se verifique que la paralización injustificada de la actividad deportiva continua por un lapso igual o mayor de 90 días contados desde la fecha de la resolución de intervención;
- c) Cuando el organismos deportivo no haya realizado Asambleas Generales o reuniones de su directorio por el periodo de un año.
- d) Cuando el organismo deportivo no cuente con movimientos financieros por el periodo de un año.



- e) Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Título II, del Capítulo II del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que se refiere al Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia y naturaleza jurídica de la Organización Deportiva.

**Art. 2.-** Para llegar a la declaratoria de inactividad, previamente la Dirección de Asuntos Deportivos o quien haga sus veces, notificará al representante legal del organismo deportivo con el informe de la unidad administrativa correspondiente, solicitándole que en un término no mayor a 5 días presente sus descargos. Con la contestación o sin ella, se declarará la inactividad o se archivará el informe según corresponda.

**Art.3.-** La declaratoria de inactividad inhabilita al organismo deportivo a intervenir el giro administrativo, social, deportivo o económico de la entidad superior a la que se halle afiliada.

**Art. 4.-** El plazo máximo que durará la declaratoria de inactividad será de 90 días, luego de lo cual se procederá de oficio a declarar la disolución del organismo en caso de no haberse reactivado.

**Art. 5.-** La resolución de inactividad será notificada en el último domicilio registrado en la Secretaría del Deporte, sea físico o electrónico. De no conocerse la dirección para notificar, se procederá conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo. Además, la resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas.

## TITULO II DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### CAPITULO I DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

**Art. 6.-** Los organismos deportivos podrán ser disueltos voluntariamente por decisión de su Asamblea General convocada específicamente para tratar este punto, la cual en la misma resolución deberá designar un liquidador de entre los miembros de la Asamblea.

En caso de que el estatuto establezca una mayoría calificada para estos efectos, se estará a lo dispuesto en dicha normativa. De no estar contemplada dicha mayoría, la decisión deberá ser adoptada con la votación afirmativa de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.



**Art. 7.-** Para iniciar el trámite de disolución voluntaria, el organismo deportivo deberá remitir a la Secretaría del Deporte, la siguiente documentación:

- a) Oficio suscrito por parte del representante legal, dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, en el que conste de manera precisa los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la petición de disolución voluntaria;
- b) Copia certificada del expediente de la Asamblea en el que deberá constar por lo menos la siguiente información: 1) convocatoria a la Asamblea; 2) Copia certificada por el Secretario General del organismo deportivo del acta de Asamblea General; 3) nombramiento del liquidador con la debida aceptación del cargo, debiendo constar además el domicilio, teléfono y correo electrónico del mismo del mencionado liquidador; 4) nómina de los socios asistentes a la Asamblea General, en la cual constará los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía y firmas;
- c) Copia del Acuerdo Ministerial, y estatuto vigente del organismo deportivo;
- d) Certificados de no adeudar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- e) Declaración juramentada, otorgada ante notario público, de que no tiene deuda con el Estado y con las demás instituciones del sector público y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- f) Certificado del Registro de la Propiedad en el que se señale si el organismo deportivo posee bienes inmuebles actualizados la fecha.
- g) Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Art. 8.-** El procedimiento para la disolución y liquidación voluntaria de las organizaciones deportivas será el siguiente:

- a) Una vez ingresados los documentos señalados en el artículo anterior, se remitirá el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos. Si se determina que la información no cumple los requisitos detallados en el artículo anterior, la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante oficio devolverá el expediente, para que en el término de 10 días rectifique y complete dicha documentación e información;



- b) Si el expediente del organismo deportivo cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, la Dirección de Asuntos Deportivos emitirá informe favorable con el cual la Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte declarará la Disolución del organismo y abierto el proceso de liquidación.
- c) El Liquidador tendrá un plazo de 30 días luego de dictada la resolución de disolución para emitir su informe, observando las disposiciones establecidas en el Código Civil y en el estatuto del organismo deportivo. Si el organismo deportivo carece de patrimonio, el liquidador levantará una acta en la que se detalle este particular;
- d) Con el informe del liquidador del organismo deportivo se dispondrá la cancelación de todos los registros y se notificará del particular a los organismos del estado correspondientes para que tomen nota que el entidad ha dejado de existir.

## CAPITULO II DISOLUCION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE

**Art. 9.-** La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada declarada judicialmente;
- b) Por desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado;
- d) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades o por los entes de control y regulación;
- e) Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en este estado por un período superior a 90 días;
- f) Por disminuir el número de socios a menos del mínimo establecido en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación; y, su Reglamento General, según el tipo de Organismo Deportivo;
- g) Por dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia



en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;

- h) Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- i) Por uso indebido de los recursos públicos que recibieren, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades legales a que hubiere lugar;
- f) Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones;
- g) Demás causales establecidas en la ley y los estatutos de cada organismo deportivo.

**Art. 10.-** Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.

**Art. 12.-** Cuando la disolución del organismo deportivo sea a petición de parte, esta deberá contener:

- a) Oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte;
- b) Generalidades de Ley del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente;
- c) Fundamentos de hecho, derecho y petición clara y concreta, donde se establezca la determinación de la causal;
- d) Documentos que el peticionario creyera necesarios para respaldar su petición de disolución;
- e) La designación de un correo electrónico para notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la solicitud; y,
- g) Firma del Solicitante.

**Art. 12.-** Una vez recibida la petición para la disolución del organismo deportivo, se



notificarán tanto al peticionario como al último representante legal del organismo registrado en esta Cartera de Estado con dicho documento para que en el término de 5 días posteriores a la notificación, presente la documentación que estime necesaria para desvirtuar la causal o causales de disolución.

**Art. 13.-** Las notificaciones se las realizarán en el último domicilio físico o electrónico registrado en el estatuto de la organización deportiva, que repose en los archivos de esta Cartera de Estado.

Si el representante legal no se hallare presente en el momento de la notificación, ésta se entregará a la persona encargada que se encuentre en el domicilio del Organismo Deportivo, de quien se registrará su nombre completo, cédula de ciudadanía y fecha en la que recibe la notificación;

Si la notificación no fuese recibida por ninguna persona se notificará conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 14.-** Una vez receptada la contestación del Organismo Deportivo dentro del término señalado en el artículo 12 del presente Acuerdo, y en el caso de no existir respuesta de las partes involucradas respecto al requerimiento de esta Cartera de Estado, la Dirección de Asuntos Deportivos emitirá el informe que en derecho corresponda.

**Art. 15.-** El informe emitido por la Dirección de Asuntos Deportivos, se correrá traslado a la Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, para fines de conocimiento y procedimiento; y se entregara una copia del mismo a la Unidad encargada del archivo de la Secretaria del Deporte, para que lo anexe al expediente del Organismo Deportivo correspondiente.

**Art. 16.-** Si el informe desestima la disolución del organismo deportivo, se notificará con el respectivo archivo del expediente en dicho instrumento, notificando así a las partes.

**Art. 17.-** La Resolución emitida por la Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte, o su delegado, en la que se aprueba la disolución, deberá contener:

- a) Fundamentos de hecho y derecho que motivan la causal de disolución;
- b) Designación del Liquidador, el cual podrá ser un funcionario de la Secretaría del Deporte, mismo que deberá presentar un informe en el término de 90 días.
- c) Se dispondrá que el liquidador proceda a lo siguiente: 1) Informe a los socios del organismo deportivo, con la resolución de disolución; b) Proceda con el



trámite correspondiente ante el Servicio de Rentas Internas a fin de cancelar el Registro Único de Contribuyentes RUC si fuera el caso; c) Agregar el nombre de la organización deportiva las palabras "EN LIQUIDACION" en todos los actos y contratos en que intervenga el organismo deportivo disuelto.

- d) Para la disolución y liquidación voluntaria, se observará el mismo procedimiento en lo que fuere aplicable.

### **CAPITULO III DE LA LIQUIDACION**

#### **El Liquidador**

**Art. 18.-** Cargo indelegable.- El cargo de liquidador es indelegable, y lo podrá ejercer una persona natural, y en el caso de que sea una persona jurídica se ejercerá a través de su representante legal.

**Art. 19.-** Designación de liquidador.- Es potestad de la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte o de su delegado nombrar el liquidador de un Organismo Deportivo disuelto de oficio o a petición de parte, cargo que podrá recaer en un funcionario de la propia Secretaría. Tratándose de disolución voluntaria, el nombramiento y gestión se efectuará acorde a lo dispuesto en el estatuto del Organismo Deportivo o conforme a lo resuelto en la Asamblea General de Socios.

El Liquidador designado será el representante legal de la entidad en disolución.

**Art. 20.-** Reemplazo de liquidador.- La Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte o su delegado podrá en cualquier momento y sin más trámite, de oficio o a petición de parte, designar liquidador a una persona diferente de la que consta en la resolución de disolución o en la resolución que ordenare la liquidación, o reemplazar al que se encontrare en funciones. Solamente los socios que representen el Quórum estatutario correspondiente, podrán solicitar a la Secretaria del Deporte, el reemplazo del liquidador designado o en funciones, y sugerir el nombramiento de una persona específica. A dicha petición deberá acompañarse la hoja de vida del liquidador propuesto. El/la Secretario/a del Deporte o su delegado, a su discreción, aceptará o negará la solicitud.

**Art. 21.-** Prohibiciones.- No podrán ejercer las funciones de liquidador: 1. Los miembros del Organismo Deportivo que ejercieron como directiva durante los dos últimos periodos; y, 2. Quienes mantuvieron un litigio con el Organismo Deportivo.

**Art. 22.-** De conformidad con lo que establece el Código Civil, para efectos de la liquidación cada organización, deberá presentar los siguientes documentos debidamente suscritos por el representante legal:

- a) Elaboración del inventario de sus bienes;
- b) Balance general; y,
- c) Lista de acreedores y deudores.

De existir pagos a los acreedores, se publicará el aviso de llamado durante tres días seguidos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del organismo deportivo, indicando en la misma que transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación se continuará con el trámite liquidatorio correspondiente.

Realizado el activo y extinguido el pasivo, se cerrarán las cuentas de la liquidación y se procederá a elaborar un informe final, por parte del liquidador.

Todos los documentos antes descritos deberán protocolizarse y se presentarán ante esta Secretaria para su conocimiento, adjuntando además un certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil, junto con una Declaración Juramentada del representante legal respecto de los bienes de la organización.

De existir bienes muebles o inmuebles, se acompañará el documento que justifique la donación de los mismos a otra entidad sin fines de lucro.

En lo demás, se observará lo establecido en el estatuto de la organización deportiva y normativa legal vigente.

Los documentos antes referidos deberán reposar en el expediente de la organización.

Sobre la base de los documentos antes descritos, el liquidador elaborará el informe, el cual será presentado a la autoridad Administrativa para la elaboración del acuerdo de liquidación de la organización deportiva.

## **TITULO II DE LA REACTIVACION**

**Art. 23.-** A partir de la notificación que contiene la resolución de la declaratoria de inactividad o disolución, los socios de la organización deportiva tendrán el término de 90 días para solicitar la reactivación de su organización, remitiendo la información que compruebe que la causal por la cual se la intervino ha sido subsanada.

De no existir dicha petición de reactivación dentro del tiempo previsto, la autoridad Administrativa iniciará de oficio el procedimiento de disolución establecido en el presente Acuerdo.

- a) Para la reactivación, los socios de la organización deportiva declarada inactiva deberán adjuntar:
- b) Oficio dirigido a la máxima autoridad de la Secretaria del Deporte, detallando la petición de reactivación firmada por el representante legal del organismo deportivo
- c) Nómina actual de socios o filiales certificada por el Secretario del Organismo Deportivo;
- d) Convocatoria a Asamblea General, en la que conste como único punto a tratar la reactivación del organismo deportivo;
- e) Recepción de convocatoria por parte de todos los socios del organismo deportivo;
- f) Acta de Asamblea General firmada por los socios asistentes, en el cual se resolvió la reactivación del organismo deportivo por haber desvirtuado las causales que motivaron la declaratoria de inactividad; y, el quórum decisorio de conformidad al estatuto;
- g) Documentos certificados que justifique las causales por las cuales se declaró inactiva la organización deportiva.

Art. 24.- La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, emitirá en el término de 30 días la resolución de reactivación, previo un informe motivado emitido por el área pertinente; esta resolución será notificada por Secretaria General al peticionario.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El siguiente Acuerdo debe ponerse en conocimiento a todos los Organismos Deportivos, mediante la página Web de la Secretaria del Deporte.

**SEGUNDA.-** Las solicitudes de Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos, deberán presentarse por escrito a esta Cartera de Estado, debidamente firmado por su representante Legal o la parte interesada (dependiendo del caso).

**TERCERA.-** Las Organizaciones sociales y Fundaciones podrán acogerse a este acuerdo para su Disolución y Liquidación.

**CUARTO.-** La resolución que declare la disolución y ordene la liquidación del organismo deportivo, podrá ser impugnada mediante vía Administrativa o contenciosa Administrativa, en los términos previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Código Orgánico Administrativo

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuaran sustanciándose hasta su conclusión, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

**SEGUNDA.-** Toda disposición incluida en los estatutos vigentes de cada uno de los organismos deportivos que contraponga a la Constitución de la República, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General a la Ley del Deporte, al presente instructivo y demás normativa queda inaplicable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**PRIMERA:** Deróguese en su totalidad el Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial 910 de 27 de diciembre de 2016

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito 09 MAY 2019

  
Econ. ANDREA SOTOMAYOR ANDRADE

SECRETARIA DEL DEPORTE



